



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES

RESOLUCION No. 10
(11 de abril de 2014)

Por la cual se establece la tarifa de apoyo a gastos de viaje del Convenio 0985 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras (ICBF) y la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN)

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE UNIVERSIDADES**

En uso de sus atribuciones estatutarias, en especial la que le confieren los literales a) y k) del artículo 15 del Estatuto General de la Asociación, y

CONSIDERANDO:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASCUN DEL CONVENIO 0985 suscrito entre el
ICBF Y ASCUN**

En uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Convenio 0985 de 2014 el ICBF/ASCUN (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras ICBF) y la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN, se aprobó un presupuesto para la realización de este convenio que prevé entre los otros gastos, los recursos para atender gastos de transporte, hospedaje y alimentación, conforme a las asignaciones salariales establecidas.

Que es conveniente establecer las tarifas de apoyo para gastos de las personas que apoyan la realización de distintas actividades conforme al convenio firmado por la Asociación y el ICBF.



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer la tarifa de apoyo de las personas que van a prestar servicios en el Convenio 0985 de 2014 ICBF/ASCUN (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras ICBF) y para los profesionales que desarrollan actividades en las diferentes regiones del país.

PARAGRAFO 1: La tabla de apoyo para gastos que se establece a continuación corresponde al valor asignado para cubrir los gastos diarios de alojamiento y alimentación, en los diferentes municipios del país.

DESPLAZAMIENTOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN (Prestación de Servicios)				APOYO DIARIOS EN PESOS	
Entre	\$1.500.000	y	\$2.500.000	Hasta	\$160.000
Entre	\$2.500.001	a	\$3.500.000	Hasta	\$180.000
Entre	\$4.500.001	a	En adelante		\$200.000

ARTICULO SEGUNDO: El apoyo diario a los gastos de viaje correspondientes al desplazamiento de taxis aeropuerto-hotel-aeropuerto o similares corresponde a ochenta mil pesos m/cte. (\$80.000). Si hay gastos adicionales se legalizará contra factura y/o cuenta de cobro.

PARAGRAFO 1: Cuando el viaje no requiera pernoctar se reconocerá el 50% del valor que corresponda según la tabla de gastos establecida.

Dada en Bogotá D.C., 11 de abril de 2014.


CARLOS HERNANDO FORERO ROBAYO
Director Ejecutivo

